

Estado, empresas privatizadas y participación social en la gestión macrista (2015/2019): Un análisis de la Audiencia Pública convocada por el “tarifazo” del servicio público de gas natural

Andrea López*

Introducción

A fines de 2015, el triunfo de la coalición de centro-derecha “*Cambiamos*” vino de la mano de un clásico programa de ajuste, que incluyó, entre otras medidas de shock, una devaluación monetaria del 40% (Scaletta, 2017) y una serie de “tarifazos” en los precios de los servicios públicos esenciales. En el servicio de gas natural, en el mes de abril de 2016, fue oficializada una suba promedio del 400% “para promover inversiones en exploración y explotación de gas natural, a fin de garantizar su abastecimiento y de emitir señales económicas claras y razonables”¹. Tras el descontento generalizado, se impulsaron acciones judiciales, como el amparo colectivo iniciado por El Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad (CEPIS) contra el Ministerio de Energía y Minería de la Nación (MINEM), con el objeto de que se garantizara el derecho constitucional a la participación de los usuarios, y que, en forma cautelar, se suspendiese la aplicación del nuevo cuadro tarifario, hasta tanto se diera efectiva participación a la ciudadanía. Si bien un fallo inicial de la Cámara Federal N° 2 de la Ciudad de La Plata suspendió los aumentos, en el mes junio se volvieron a ratificar, con topes del 400 % para usuarios residenciales y 500% para comercios y Pymes sobre el valor de la boleta de gas del mismo período del año pasado².

Finalmente, el 18 de Agosto de 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dispuso por unanimidad la anulación de los aumentos para los usuarios residenciales y la obligación de convocar a una Audiencia Pública (AP) para la fijación de la tarifa, llevada a cabo, no sin tensiones, en el mes de Septiembre de ese mismo año. Como ha sucedido en la mayoría de estas experiencias de carácter no vinculante, y más allá de la ausencia de información que diera sustento a los exorbitantes aumentos, se terminó convalidando la propuesta del gobierno, dando lugar a la aplicación de un nuevo cuadro tarifario³.

* IEALC/ Facultad de Ciencias Sociales/UBA.

¹ Ver Resoluciones 21 y 28/2016 del Ministerio de Minería de la Nación (Minem).

² Resoluciones Minem 99 y 111/2016.

³ Resolución Minem 212/2016.

El conflicto otorga la oportunidad para analizar el andamiaje institucional que articula la relación entre el Estado, las empresas privatizadas de servicios públicos y los/as usuarios/as. Desde hace varios años, organismos como la OCDE (2017) –al que el gobierno macrista pretendía incorporar a la Argentina- han establecido una serie de recomendaciones sobre política y gobernanza en materia regulatoria, del mismo modo que la CEPAL (2011), advirtiendo que los sistemas de regulación instaurados en pleno auge de los procesos privatizadores de las décadas de los años ochenta y noventa presentan “inconsistencias” tanto en su diseño como en la ejecución. También es amplio el consenso en torno a la necesaria participación ciudadana y el control social de las empresas de servicios públicos (CLAD, 2009; CEPAL, 2011; OCDE, 2017), máxime en esquemas monopólicos y concentrados que consagraron usuarios/as cautivos/as a largo plazo, como el caso argentino.

Sin embargo, el ciclo presidencial de Mauricio Macri, lejos de revertir el trazado asimétrico de los 90, profundizó su endeblez institucional, a los efectos de “redolarizar” las tarifas y transferir mayores recursos desde los/as usuarios/as hacia las empresas. En el caso que nos interpela, el servicio de gas natural, la situación de “captura empresarial” no podía ser más explícita: El Ministro de Energía y Minería fue Gerente de la compañía petrolera *Shell* y además poseía acciones en dicha firma, mientras que el interventor del ente regulador –Enargas- tuvo que renunciar como Presidente del Directorio de *Metrogas*, una de las compañías que debía controlar, para poder asumir esta nueva función. Así, en una etapa signada por el objetivo de recomponer la “gubernamentalidad neoliberal” (Foucault, 2007), el Estado, lejos de retirarse, asumió un rol activo, más acorde con aquellos momentos de baja o nula “autonomía relativa”, donde no hay divorcio entre política y poder (Bauman y Bordoni, 2016) y, como también ilustra el episodio bajo estudio, donde la “judicialización de la política” termina desplazando el ámbito propio de las democracias para dirimir conflictos de orden económico y social.

Con el marco de los hechos descriptos, nuestro análisis propone, en primer término, algunas consideraciones conceptuales planteadas -a manera de actualización- de la doctrina en materia de regulación de servicios públicos privatizados y participación en el control social de los mismos. En segundo lugar, acercaremos una breve historia del devenir de las AP en Argentina, detallando los cambios normativos más significativos desde su creación, para centrarnos posteriormente en el debate generado por los distintos/as actores en el caso concreto de la AP por los “tarifazos” del servicio de gas natural. Para el cierre, nuestras reflexiones remiten a los condicionantes estructurales que el paradigma de reforma de

los 90 imprimiera en el Estado argentino, de cara a las propuestas innovadoras de las últimas décadas, inscriptas en los programas de “modernización administrativa”, o también conocidos como la Nueva Gestión Pública que alientan a una contribución más activa de la sociedad civil con la gestión de lo público.

1. Los déficits de las políticas regulatorias en la post-privatización: dilemas y desafíos de la participación social en el control de los servicios públicos

Para la Comisión Económica para América Latina (CEPAL, 2011), uno de los desafíos clave para la gestión estatal se dirime en el campo de las políticas públicas de regulación y control de los servicios públicos privatizados, ya que los sistemas de regulación instaurados en pleno auge de los procesos privatizadores de las décadas de los años ochenta y noventa presentan inconsistencias que, dependiendo de cada país, restringen la capacidad para gestionar reglamentos y procesos de regulación al momento de aplicar la normativa. En el Informe del organismo también se observan como problemas generalizados los diversos grados de autonomía otorgados a los reguladores para la toma de decisiones, sumado al desequilibrio existente entre el poder de la industria y la fragilidad de estas instituciones. Tales condiciones aportan en América Latina un bajo nivel de utilización de la regulación como “instrumento de política” (CEPAL, 2011:51), a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los países de la OCDE.

Los desajustes del sistema no provienen sólo del momento de diseño de las políticas, sino también por los déficits en la etapa de su implementación dado que “(...) el poder de los grupos de interés y la debilidad de las estructuras institucionales amplían las diferencias entre la reforma que se anuncia y la que se ejecuta realmente, creando así una gran ‘brecha de aplicación’ en la región” (CEPAL, 2011: 58), además de los problemas de coordinación entre las diferentes jurisdicciones (nacionales y subnacionales), que- entre otras cuestiones- ameritan “(...) la necesidad de que los países de América Latina realicen cambios institucionales significativos en el proceso de formulación de política” (CEPAL, 2011:58).

En informes posteriores, la OCDE (2016) puso a consideración una serie de “Indicadores de Política y Gobernanza Regulatoria para América Latina”, ampliando el abordaje de la cuestión regulatoria hacia las diferentes áreas de responsabilidad que poseen los Estados. No obstante, las transformaciones de orden general deberían implicar acciones tendientes a mejorar la “calidad legal” y la “simplificación administrativa”, en paralelo con la introducción del “Análisis de Impacto Regulatorio”

(AIR) y la “evaluación ex post”. El AIR se define como “el proceso sistemático de identificación y cuantificación de beneficios y costos que potencialmente surgen de opciones regulatorias o no regulatorias para resolver un problema” y estaría orientado a dotar de mayor transparencia a las decisiones regulatorias, para ganar credibilidad y mayores adhesiones para la toma de decisiones. Sin embargo, la efectividad de dicha propuesta depende de instituciones de supervisión regulatoria, capaz de controlar la calidad de los AIR preparados por las agencias de regulación, junto con la existencia de un liderazgo fuerte y un sostenido apoyo político. Esta evaluación, de carácter ex ante, debería complementarse con la “evaluación ex post” destinada a “valorar la efectividad de las leyes y las regulaciones para alcanzar sus objetivos”, aunque el mismo informe considera que, en su mayoría, ni los países latinoamericanos ni los miembros de la OCDE la llevan a la práctica.

A propósito de la participación social en la primera etapa del proceso regulatorio –el ciclo de diseño de la política pública- se alega que es casi nula: “Al igual que en los países OCDE, las consultas normalmente se enfocan en las propuestas regulatorias ya elaboradas, y no en momentos previos para recoger opiniones sobre la naturaleza del problema y explorarla mejor manera de resolverlo”. Los métodos de involucramiento, destinados a recoger la información, comprenden desde grupos focales, entrevistas, cuestionarios, etc., pero en general, los problemas de asimetrías de información conspiran contra el fortalecimiento y la transparencia de estas iniciativas y tampoco los reguladores ofrecen demasiados incentivos para el fomento de la participación activa (OCDE,2016).

En los Documentos que la misma organización elaborara ulteriormente, todavía se insiste en imponer en la agenda de las administraciones públicas la necesidad de contar con estrategias para potenciar la participación ciudadana, garantizar la transparencia y promover el principio de responsabilidad o *accountability*, reconociendo –a su vez- que los enfoques tradicionales de las reformas pergeñados durante los ochenta y noventa ya no se adaptan a un mundo complejo, rápidamente cambiante e interdependiente (OCDE,2017). Tampoco se advierten avances concretos en gran parte de los países para involucrar a los/as ciudadanos/as y usuarios/as en el proceso de implementación y de revisión de las políticas públicas de carácter regulatorio, dado que, en la mayoría de los casos, la consulta es limitada, tardía y de baja incidencia en las discusiones preliminares capaces de acercar propuestas y recomendaciones para abordar los problemas y sus posibles soluciones.

A modo de conclusión, la OCDE (2017) asume que las leyes y las normas pueden resultar motores importantes para el cambio, pero la experiencia también demuestra que el marco normativo no es suficiente para crear un compromiso duradero con los valores de la participación ciudadana en la prestación de servicios públicos, que deberá complementarse y fortalecerse con otras iniciativas. Aquí entran en juego las políticas de “gobierno abierto”, la comunicación fluida de los gobiernos con la sociedad, proveyendo de datos que permitan evaluar los resultados del sector público, (...) «especialmente en un momento en que una gran parte de la población ya no tiene confianza en las autoridades públicas» (OCDE, 2017: 53) y las consultas públicas, a fin de evaluar las políticas y difundir, luego, los resultados obtenidos.

En América Latina, la “Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública” (CLAD, 2009) —que guarda sintonía con la mayor parte de los tópicos que preocupan a la OCDE— pone de manifiesto el compromiso de los Estados en adoptar políticas para que se desarrollen programas que formen, sensibilicen e informen a los ciudadanos sobre su derecho a participar en la gestión pública. Al respecto, la Carta logró consensuar los siguientes principios básicos: 1) la constitucionalización; 2) la igualdad; 3) la autonomía; 4) la gratuidad; 5) la institucionalización; 6) la corresponsabilidad social; 7) el respeto a la diversidad y no discriminación y 8) la adecuación tecnológica (CLAD, 2009: 5).

Abordando específicamente el campo de los servicios privatizados, se sostiene que «la creciente provisión de bienes y servicios públicos a través de entidades mercantiles y de organizaciones sociales *obliga* [la itálica es nuestra] a establecer mecanismos de participación ciudadana asociados a la gestión privada o social de servicios públicos transferidos por el Estado». Por tanto, «las políticas y normas de regulación sobre los bienes y servicios públicos transferidos por el Estado podrán contemplar los mecanismos de participación ciudadana pertinentes a tales formas de gestión» (CLAD, 2009: 7).

Los medios de participación contemplan una amplia gama de posibilidades y niveles de incidencia ciudadana en las políticas públicas, «sea a través de la información, la comunicación, la consulta, la deliberación o la participación en la toma de decisiones» (CLAD, 2009: 9). En definitiva, se destaca la necesidad de asegurar que se articulen los mecanismos participativos, en especial, los dedicados al

control, con los órganos estatales fiscalizadores unipersonales o colegiados que dependen del Poder Legislativo o del Ejecutivo, de las contralorías o tribunales de cuentas, del Defensor del Pueblo o del Ciudadano, y de los organismos estatales especializados en el combate a la corrupción. Dichas posibilidades de interacción se ven potenciadas por el valor de las tecnologías de información y comunicación (Tics) aplicadas a los procesos participativos, situación que requiere el compromiso de los Estados iberoamericanos para promover el acceso universal a dichas herramientas (CLAD, 2009)⁴.

En el plano de las experiencias concretas, autoras como Cunill Grau (2012) sugieren que gran parte de estas propuestas de cambio desplazan del análisis las transformaciones y limitaciones estructurales que las reformas pro-mercado – instaladas o consolidadas en América Latina a partir de la década de los 90- le han impuesto a la participación ciudadana. Cunill Grau (2012: 8), fundamenta que dicha experiencia ha forjado “una ciudadanía aún más fracturada y debilitada respecto de sus posibilidades de influencia sobre la administración pública”. Claramente, el aumento de la desigualdad socioeconómica refuerza “las asimetrías sociales en lo que concierne a la capacidad de incidencia de la ciudadanía sobre las políticas públicas”. Pero a su vez, un enfoque basado en el cliente, como postulara la Nueva Gestión Pública, pretende convertir al “poder del cliente” en “la principal relación de responsabilidad ante los proveedores de los servicios públicos, desde una voz exclusivamente individual” y sólo asequible para quienes cuenten con recursos materiales y simbólicos para poder hacerse escuchar (Cunill Grau, 2012).

De todas formas, el disponer de la información y los conocimientos adecuados no resuelve las limitaciones intrínsecas a los ámbitos donde se materializa efectivamente la representación de los/as ciudadanos/as y usuarios/as, sobre todo cuando las instancias regulatorias mayoritariamente vigentes que habilitan la participación social poseen un carácter restrictivo, más proclive a conceder el derecho a la consulta que a ejercer la toma de decisión (López, 2018.b). En síntesis, y desde una perspectiva centrada en los cambios en las relaciones de poder dentro del sector público, se advierten sólidas desventajas en términos de equidad y democracia, ya que la capacidad de organización y de influencia política asume los grados de

⁴ Casi diez años más tarde, el “Consenso de Guatemala” firmado en julio de 2018 durante la Conferencia Iberoamericana de Ministros de la Administración Pública y Reforma del Estado, retoma los mismos tópicos, en tanto “nuevos desafíos para modernizar el Estado”, promoviendo la participación ciudadana en la toma de decisiones de política pública y el “gobierno abierto” como estrategia de impulso a la transparencia, además de la colaboración y participación en los asuntos públicos (López, 2018.a).

desigualdad y selectividad propias de las sociedades de fines del siglo XX y comienzos del XXI (Cunill Grau, 2009). Al centrarnos en el caso de Argentina, y tomando como referencia un mecanismo de participación como la Audiencia Pública (AP), es posible advertir de qué manera la utilización de esta instancia de control social pone en juego las diversas asimetrías, capturas y conflictos de interés que emergen del desbalance de poder señalado por la autora.

2. La Audiencia Pública como procedimiento participativo: Breve análisis de su trayectoria en la Argentina⁵

La articulación de un ámbito institucionalizado para la participación de los usuarios se constituyó en un eje de debate permanente durante la década privatizadora de los '90 y –ante la presión de los diputados de la oposición y de las asociaciones de usuarios y consumidores– la reforma de la Constitución Nacional en el año 1994 incluyó, en su art. 42, junto con el derecho “a una información adecuada y veraz”, “la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas en los organismos de control”.

En términos generales, los entes reguladores pusieron en funcionamiento canales más limitados de expresión de los usuarios, como son las audiencias públicas (AP), para conocer las opiniones y las propuestas de los distintos actores involucrados en el proceso de regulación y de control de los servicios públicos privatizados. En materia de servicios domiciliarios, el procedimiento para las AP del Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) se sancionó de manera definitiva en 1994. En 1995 hizo lo propio el Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y en 1996, la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC), mientras que el Ente Nacional Regulador del Gas (Enargas) finalizó la década de los '90 sin contar con un reglamento definitivo. En todos los casos se señalaba el carácter informal, oral y público de las audiencias, así como la facultad de los entes para convocarlas y de los directorios respectivos para conducirlas.

Asuntos tales como el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de servicios y para construir y ampliar instalaciones, operaciones de consolidación, fusión y adquisición de acciones entre empresas y grupos de empresas prestadoras, denuncias de conductas anticompetitivas o abusivas de la situación de monopolio, modificación de tarifas, violaciones al marco reglamentario y renovación de

⁵ En este apartado seguimos el análisis realizado en López (2017).

habilitaciones, suponen –aunque no en todos los casos– la obligatoriedad del llamado a una AP. Sin embargo, el carácter no vinculante de las opiniones vertidas limitaba *ex ante* la potencialidad de este mecanismo, si se toma en cuenta, además, que las reglamentaciones no especificaban plazos concretos para la publicación de la convocatoria ni para dar a conocer las resoluciones una vez sustanciada la audiencia, quedando sujeta al arbitrio de las autoridades de los entes la difusión de las deliberaciones y sus resultados.

En esta primera etapa de funcionamiento, resultaron emblemáticas las AP para tratar el rebalanceo tarifario del servicio telefónico (1996), el “gran apagón” de Edesur (1999) y las polémicas renegociaciones contractuales del servicio de agua potable (2000). Pero, a juicio del conjunto de las asociaciones de usuarios, en la mayoría de ellas, su instrumentación dejaba al descubierto los problemas clave de la regulación: notorias asimetrías de información y desigualdad de recursos técnicos entre las partes, junto a visibles situaciones de “captura” política y/o empresarial, sin que por ello pudieran dejar de notarse importantes avances en términos de fortalecimiento y reconocimiento de estas entidades como representantes de los/as usuarios/as y consumidores.

Tras la crisis de 2001, en el período de la posconvertibilidad, el cambio normativo generó ciertas expectativas en torno a la posibilidad de modificar la endeble institucionalidad regulatoria que acompañó la estrategia de privatizaciones en la Argentina. En efecto, la ley 25.561/02 de “Emergencia Económica” autorizaba al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la renegociación de los contratos con las privatizadas en materia de tarifas, calidad de los servicios, planes de inversión, accesibilidad, seguridad y rentabilidad de las empresas (art. 9º), auspiciando una suerte de revisión integral del régimen de regulación. Sin embargo, la actuación del gobierno, que pretendía imponer aumentos tarifarios por decreto, desencadenó fuertes críticas por parte de las asociaciones de usuarios/as y –ante la impugnación del representante de estas entidades en la mesa de negociación– sucesivos fallos judiciales frenaron la realización de las AP previstas, por ausencia de información y por la tergiversación de los propios objetivos presentes en la ley, dado que sólo se pretendía discutir dichos aumentos y no los términos globales de los contratos, como planteaba la norma.

A partir del 2003, con el arribo de los gobiernos kirchneristas, la recuperación de la centralidad del Estado como actor político y económico produjo importantes modificaciones en el escenario de los servicios públicos privatizados, ya sea por la reestatización de algunas empresas (como fuera el caso del Correo, Aguas, Aerolíneas, entre otras), como por las variaciones de la política tarifaria a favor de los usuarios y demás ampliaciones de derechos, efectivizados a través de las nuevas cláusulas impuestas en la ley de defensa del consumidor, modificada en el año 2008. No obstante, la etapa dejó truncas iniciativas de mayor alcance, que ponían en discusión los fundamentos sustantivos de los marcos regulatorios elaborados durante los '90 y, con ello, la propia dinámica de la participación social.

Así, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para la instauración de un “Régimen Nacional de Servicios Públicos” procuraba subsanar gran parte de las fallas regulatorias de origen, promoviendo la creación por ley de los organismos reguladores, asegurando la participación de los usuarios y consumidores, de representantes de las provincias y de “veedores de los trabajadores” de las empresas prestatarias y consagrando, además, la realización de AP como mecanismo para la toma de decisiones centrales de la regulación, tales como ajustes de tarifas o modificaciones contractuales. Pero la propuesta, que ingresó a la Cámara de Diputados el 24 de agosto de 2004, no tuvo tratamiento y perdió –finalmente– estado parlamentario en el año 2006. En rigor, no existía una postura unificada dentro del propio gobierno, por lo que dicha iniciativa ofició como una suerte de “herramienta de presión” en el marco de la táctica de confrontación/negociación con las empresas de servicios.

Asimismo, bajo la gestión de Néstor Kirchner, cobró lugar otra medida, como es el decreto 1172 del año 2003, de “Mejora de la calidad de la Democracia y de sus Instituciones”. En este caso, los mecanismos de participación reglamentados fueron las AP, la “publicidad para la gestión de intereses”, la “elaboración participativa de normas”, el “acceso a la información pública” y las “reuniones abiertas de los directorios de los entes reguladores de los servicios públicos”. En relación con las AP, y pese a mantenerse el carácter no vinculante de las propuestas y posiciones vertidas, se verificaron otros avances: por un lado, la mayor precisión en lo que refería a los plazos para la publicación de la convocatoria, tanto como en las características que esta debía tener, especialmente su difusión masiva. Por otro, la obligación, por parte de la autoridad convocante, de fundamentar el informe final dentro de los treinta días y

de explicitar –en la resolución final correspondiente– de qué manera había tomado en cuenta o había desechado las opiniones de los participantes.

Sin embargo, en el esquema gubernamental, la política regulatoria adquirió un carácter altamente centralizado en la instancia política del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en tanto que los entes reguladores cumplieron – como desde sus orígenes– un rol residual. Hasta el final del período kirchnerista, la mayoría de ellos, o bien fueron intervenidos (CNC, CNRT, Enargas), o bien tuvieron designaciones de autoridades a modo irregular, sin pasar por el Congreso Nacional (ENRE), o sin completar los representantes de las distintas jurisdicciones (ERAS). En ese marco, el avance en materia normativa no fue suficiente para recrear las prácticas participativas, dado que no modificó las asimetrías entre los actores –de hecho fue eliminado el representante de los usuarios en la comisión renegociadora– ni activó una efectiva participación institucionalizada, salvo en el caso de la creación del nuevo Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), donde la comisión de usuarios quedó formalizada por ley (26221/2007).

2.1 La Audiencia Pública por el “tarifazo” del servicio público de gas natural: crónica de un final anunciado

Con el triunfo de la coalición *Cambiamos* en 2015, consagrando como Presidente a Mauricio Macri, las AP volvieron a ser objeto de debate público, a raíz de los aumentos tarifarios anunciados en 2016 para el servicio público de gas natural, de un 400% promedio para los usuarios residenciales y aún mayor para las otras categorías. Esto derivó en una acción de amparo colectivo por parte del Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad (CEPIS) contra el Ministerio de Energía y Minería de la Nación (MINEM)- a cargo de Juan José Aranguren- fundado en la necesidad de garantizar el derecho constitucional a la participación de los usuarios, y de suspender, en forma cautelar, la aplicación del nuevo cuadro tarifario previsto por la Resolución Nro. 28/2016, hasta tanto se diera efectiva participación a la ciudadanía.

Luego de la apelación del gobierno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) frenó el aumento para los usuarios residenciales y estableció que era de cumplimiento obligatorio realizar la AP con anterioridad, para establecer un nuevo cuadro tarifario. A su vez, dejó expresamente marcado que *“las opiniones vertidas en el procedimiento de audiencia sean efectivamente consideradas”*, dado que *“considerar que la participación no tiene esta incidencia en la decisión, volvería el procedimiento de consulta en puro ritualismo”*. Tal afirmación dejaba sentada la diferencia entre la AP como «espacio de deliberación entre todos los sectores interesados, con un ordenamiento apropiado, que permitiera el intercambio responsable de ideas en igualdad de condiciones» o como instancia para «la mera notificación de una tarifa ya establecida» (CSJN, 2016: 46).

El alegato central de este fallo indica que la AP tiene raigambre Constitucional, tal como fuera proclamado en el artículo 42 de la Constitución “que prevé la participación de los usuarios en los servicios públicos” y se encuentra sustentada en los principios de la democracia participativa y republicana, mientras que el marco regulatorio del servicio también invoca la convocatoria previa a una AP antes de decidir un aumento de tarifas (Ley 24.076/92, art. 46). La decisión correspondiente se circunscribe al colectivo de los usuarios residenciales, cuyas tarifas debían retrotraerse a los valores vigentes previos al aumento dispuesto por las resoluciones que se invalidan, además de mantenerse las medidas impuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a propósito de la tarifa social y la protección de los sectores más vulnerables, para quienes *“(...) tornan necesario que el Tribunal ponga de manifiesto una circunstancia que, pese a ser evidente, podría ser soslayada como consecuencia de la oscura y compleja estructura tarifaria”*. (CSJN, 2016: 54). No obstante, se deja sentado que el rol del Poder Judicial es “control jurisdiccional de la legalidad, razonabilidad y proporcionalidad de las tarifas” (CSJN, 2016: 58), sin que ello sustituya las acciones ejecutivas y legislativas, vinculadas con la definición e implementación de la política energética y la potestad tarifaria.

El trasfondo de esta cuestión no puede obviar el conflicto de interés que afloraba por la designación del mencionado Ministro Aranguren en la cartera de Energía y Minería, habiendo ocupado el cargo de Gerente de Shell -y poseyendo, además, acciones de la compañía- mientras que el interventor del Enargas, David Tezanos, tuvo que renunciar como presidente del directorio de Metrogas, una de las compañías que debía controlar, para poder asumir esta nueva función. En el mismo organismo, el segundo cargo de jerarquía estaba ocupado por Daniel Perrone, ex

ejecutivo de Transportadora Gas del Sur⁶. Al respecto, Anchorena (2019) utiliza el concepto de “puerta giratoria” como referencia del paso de los Ceos del sector privado hacia la ocupación de cargos ejecutivos en el sector público, comprometidos e identificados con los intereses empresariales antes que con el bien público y la democracia. De este modo, a la captura política derivada de las sucesivas intervenciones que -desde diferentes gestiones- imponía el Poder Ejecutivo a la agencia regulatoria, se sumaba ahora una captura empresarial “a cielo abierto”, sustanciada en medidas que, como los abruptos aumentos y la dolarización de las tarifas implicaban una transferencia de ingresos desde los/as usuarios/as y desde el Estado hacia las privatizadas (OSP, 2021).

El clima de los días previos ya preanunciaba cierta conflictividad, ya que en una reunión con las asociaciones de usuarios y consumidores el Ministro Aranguren se había negado a mostrar datos de la estructura de costos de producción del servicio (Lewkowicz, 2016). Finalmente, los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 2016 tuvieron lugar las sesiones de la AP, con sede en la Usina del Arte, ubicada en el barrio de la Boca. En tanto, y ante las quejas por la centralidad porteña, el gobierno había habilitado a participar por video conferencia a aquellos/as representantes que se inscribieran desde las provincias de Entre Ríos (Concordia), Santa Fe (Rosario), Mendoza (Mendoza), Neuquén (Neuquén), Río Grande (Tierra del Fuego), Salta (Salta) y La Pampa (Santa Rosa), donde la prestación del servicio está en manos de diferentes operadores, como GASNEA; GASNOR; CAMUZZI; etc.⁷.

La apertura del evento contó con un fuerte operativo policial- tanto de las fuerzas federales como de la ciudad- en las cercanías del lugar, que además se encontraba vallado y cerrado al tránsito, e intensas manifestaciones de partidos representantes de la izquierda y el peronismo, sindicatos, organizaciones sociales, movimientos cooperativos y clubes de barrio afectados por el alza tarifaria. Luego del bloqueo de más de 2 horas en la Autopista Bs As –La Plata protagonizado por la Corriente Clasista y Combativa (CCC), la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular (CTEP) y Barrios de Pie, se puso en marcha una manifestación, acompañada también por las columnas de la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), la Corriente Sindical Federal, el Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT), el Movimiento Evita, La Cámpora y el Frente para la Victoria, entre otras

⁶ También debe mencionarse el nombramiento, a posteriori, de Javier Iguacel en la Secretaría de Energía (durante el período 2018/2019), quien había ocupado el cargo de vicepresidente en la empresa Pluspetrol.

⁷ Resolución MINEM 163/2016. BO 26/8

fuerzas⁸. La protesta también contó con las quejas de un número importante de representantes de diversas organizaciones y algunos funcionarios políticos que, pese haberse inscripto, no fueron habilitados a pasar al recinto, o bien no se encontraban en la lista de oradores⁹, situación que también denunciaron desde algunas de las provincias habilitadas a participar donde, como en el caso de Neuquén, también hubo incidentes entre la policía y el gremio de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE)¹⁰.

En primer lugar, la exposición del Ministro Aranguren describió el nuevo esquema tarifario, sus aumentos, las formas de actualización semestral hasta octubre de 2019 y la progresiva quita de subsidios, con excepción de la tarifa social. A partir del siguiente mes de concretada la AP, los usuarios residenciales recibirían facturas con incrementos promedio del 203%, que se sumaría a posteriores aumentos. Los siguientes oradores, representantes de las empresas (YPF, Metrogas, Ecogas, Transportadora Gas del Sur y Gas del Norte, entre otras), respaldaron la propuesta, alegando la necesidad de los aumentos para incentivar las inversiones, quitar los subsidios y dejar de importar gas natural. A su turno, las asociaciones de consumidores (Consumidores Libres, Defensa de Usuarios y Consumidores [DEUCO], Asociación de Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores [ADDUC], Consumidores Argentinos, Asociación de Defensa de los Consumidores y Usuarios de la Argentina [ADECUA], y otras representativas de Mar del Plata, Bahía Blanca, Necochea y Miramar) organismos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y los Defensores del Pueblo, dejaron en claro que por el fallo de la CSJN la AP debía ser vinculante y centraron su rechazo en la carencia de información oficial sobre los costos empresarios. Otros argumentos giraron en torno a la falta de explicación del cálculo del valor del gas en boca de pozo que obstaculiza la posterior determinación del valor de la tarifa, el desconocimiento de la estructura de costos en el servicio de transporte y de distribución, la irrazonabilidad y la inaccesibilidad tarifaria para varios segmentos de usuarios, así como los límites de la tarifa social. Además, se puso en cuestión la transferencia de subsidios de los usuarios a las empresas y el retorno —como en los noventa— de la fijación de precios sobre la base de parámetros internacionales y de las tarifas dolarizadas. En su mayoría, los Defensores del Pueblo pidieron una “tarifa social única y automática” para todos los servicios públicos, la

⁸ Para mayor detalle de la movilización, ver Ferrari, 2016.

⁹ La diputada nacional del Movimiento Evita Araceli Ferreyra denunció que sólo habían registrado a 373 expositores cuando, en realidad, “hubo más de 1000 acreditados para el debate” (La Política Online, 16/9/16).

¹⁰ También hubo denuncias por impedimentos al ingreso en las provincias de La Pampa, Salta, Bahía Blanca, Córdoba y Rosario (La Política Online, 16/9/16).

plena vigencia de las leyes de entidades de bien público y clubes de barrio, y que se reconozca el acceso a los servicios energéticos como "derechos humanos" (MINEM, 2016).

Durante el segundo día de sustanciación de la AP, continuaron unas 200 exposiciones. Las manifestaciones de disconformidad esta vez fueron encaradas por los oradores /as de los partidos de izquierda, el kirchnerismo y otras fuerzas políticas a través de representantes como Myriam Bregman, Luis Zamora, Fernando "Pino" Solanas, Axel Kiciloff, Néstor Pitrola, y los Intendentes de San Martín y Esteban Echeverría. En este caso, se hizo hincapié en la mera formalidad del procedimiento y su carácter antidemocrático y de baja expresión federal. Pero también fueron negativas las opiniones de los representantes de la Unión Industrial Argentina (UIA) y de la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), dejando un panorama que contraponía estos aumentos frente a la realidad de las industrias y comercios, afectando su competitividad, inversiones y generación de empleo. Una de las voces favorables a los aumentos estuvo sostenida por el representante del sindicato petrolero y Senador nacional de Neuquén Guillermo Pereyra, mientras que por el oficialismo la defensa quedó a cargo del Senador por CABA Federico Pinedo, resaltando "la inequidad del precio del gas entre clases sociales", por el valor abultado de las garrafas que utilizan los segmentos más empobrecidos de la población, situación que permitía – a su parecer- calificar el aumento propuesto por el gobierno como menos injusto, ya que se compensaría con la tarifa social (Infobae, 2016).

En su tramo final y con muy poca asistencia, la AP contó con sólo 10 oradores, entre ellos algunos de quienes no habían podido asistir en las 2 jornadas previas o no figuraban en las lista de inscriptos. Además, se abrió el espacio para que los ciudadanos/as y representantes de partidos políticos pudieran exponer por video conferencia desde Ushuaia, Rosario y Salta, recuperando, en su mayoría, las opiniones negativas sobre los incrementos. Hacia el cierre, quedaban expuestas las visiones de 420 oradores y -entre otras declaraciones- el Ministro de Energía y Minería aclaró que —para las sucesivas revisiones tarifarias previstas— no serían necesarias nuevas audiencias porque "los aumentos se fijarían por el mercado" (MINEM, 2016). De todas formas, a fines de Octubre el ENARGAS terminó formulando un nuevo procedimiento de AP (Resolución 4089/2016) invocando la experiencia reciente y la necesidad de dotar de "mayor eficiencia y eficacia" al texto normativo y el modelo de formulario aprobados por Resolución ENARGAS N° 3158/2005. Sin embargo, más allá de los cambios de "forma", la alteración clave reside en el artículo 24 "Resolución

Final” donde se elimina la obligación de las autoridades de aportar las razones por las cuales se rechazan las opiniones de los participantes y la ciudadanía, como sí se manifestaba en el artículo 23 de la Resolución derogada.¹¹

Como era previsible, y aunque con leves recortes, el aumento en las tarifas de gas quedó oficializado unos días después, el 6 de Octubre, con subas para los hogares que promediaban un 200% respecto de la tarifa plena vigente desde 2014. Respecto de los usuarios no residenciales, quienes también habían presentado un amparo judicial, el incremento promedio se ubicaba en un 277% para las categorías de menor consumo y un 369% para la de mayor consumo. Todas las tarifas regirían por seis meses, con posteriores ajustes en función del “tipo de cambio vigente y el valor del precio objetivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) en cada momento, hasta llegar a la eliminación total de los subsidios en el año 2019”. Además, se mantenía la tarifa social prevista, ofreciendo también una bonificación para los /as usuarios/as que tengan un ahorro del 15 % o más en su consumo, comparado con el mismo bimestre del año anterior¹².

Reflexiones finales

Como se ha resaltado en el breve trazado de su recorrido institucional, en Argentina, la eficacia y legitimidad de la política regulatoria estuvieron cuestionadas desde sus orígenes. Las problemáticas expuestas desbordan los asuntos de gestión y organización y remiten al sentido de la acción del Estado en tanto herramienta central para la construcción y ejercicio del poder. A propósito, Bauman y Bordoni (2016) resaltan la disminución de la autoridad de los Estados Nación para enfrentar gran parte de los problemas originados en la esfera global, concluyendo que el “divorcio entre el poder y la política” trae aparejado un triple escenario de crisis que gravita sobre la capacidad de acción de los gobiernos, la democracia representativa y la soberanía del Estado”. No obstante, el retorno de experiencias conservadoras en nuestra región, hacia mediados de la década de 2010, y sus alianzas con el poder económico internacional y local, terminaron por consolidar las transformaciones

¹¹ Cabe destacar que, a partir del año 2002, el ENARGAS ya contaba con un Reglamento de AP (Resolución 2756). La modificación del año 2005 (Resolución 3158) fue realizada para adaptarlo a las cláusulas impuestas por el Decreto PEN 1172/03.

¹² Res. MINEM 212 del 6/10/ 16.

estatales necesarias para fortalecer aquel arquetipo que Foucault (2007) definiera como “gubernamentalidad neoliberal”.

Sobre el análisis de este concepto, Rossi y Blengino (2011:21) advierten que *“la idea de un Estado mínimo y una gubernamentalidad máxima supone la inversión que el neoliberalismo hace del par conceptual Estado-mercado. Es decir, el mercado ya no será el principio de limitación del Estado sino el principio de su organización y regulación. De este modo, se pasa de una perspectiva en la cual el mercado está bajo la vigilancia del Estado a la concepción neoliberal en la que el Estado está bajo la vigilancia del mercado”*. Este proceso de desplazamientos ha tenido un impacto de relevancia en cuanto a las formas de gobierno y al propio Estado de derecho. En principio, ya no gravita la exigencia de “menos gobierno” como en el liberalismo clásico, sino de un “gobierno para el mercado”. Pero, además, (...) “el régimen neoliberal es el resultado de un orden legal cuyo supuesto fundamental es el intervencionismo jurídico estatal y no la liberación de un espacio natural de intercambio (Rossi y Blengino, 2011: 42). Este “condicionamiento recíproco entre derecho y economía” deviene en el establecimiento de un nuevo criterio de legitimidad estatal anclado en las intervenciones “legales formales”, por oposición a las intervenciones de tipo “planificador.”

Otro aspecto clave se organiza en torno a la centralidad y autonomía adquirida por la esfera judicial, que amplía su capacidad de intervención, tanto en los asuntos de índole política como social. Por tal motivo, Rossi y Blengino (2011: 42) plantean que el neoliberalismo debe comprenderse “como una sociedad judicial correlativa a la sociedad de empresa, en la medida en que ésta requiere para el pleno desarrollo de sus consecuencias del arbitraje judicial en todas las esferas de la vida social”. Por último, y no menos relevante, si en el neoliberalismo la nueva comprensión de los sujetos se entiende a partir de la idea del “empresario de sí mismo”, la noción de ciudadanía política como criterio de legitimación del Estado se diluye, en pos de la conducta económica de los individuos en la “sociedad de empresa”.

En rigor, varias de las intervenciones fundamentales del orden “legal formal” acuñadas por la gestión de Mauricio Macri para afianzar dicha “gubernamentalidad neoliberal” ocuparon sus primeros días de gobierno, a partir de normas tales como la modificación de la ley de Ministerios, el “Plan de Modernización del Estado” (Decreto 434/2016) o el proyecto de “contratos de participación público privado” (convertido en Ley 27.328/16), entre otras tantas medidas. El sentido de estas legislaciones permite

acoplarse al plexo normativo que cimentara los pilares de las reformas pro -mercado en la década de los 90 y que aún hoy permanece vigente. Así, la Ley de Reforma del Estado 23696/89 consagrando su carácter “subsidiario”(como proclamaba Martínez de Hoz en 1976), la atribución de concesiones monopólicas por el término de 35 años (como el caso del servicio de gas) o de mayor duración, los marcos regulatorios que disminuyen las obligaciones del Estado respecto de las actividades consideradas como de servicio público, bajo los nuevos fundamentos doctrinarios del *public utility* (López, 2009), o el sometimiento al arbitraje judicial en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), no sólo habilitan sino que también respaldan medidas tales como la dolarización de tarifas¹³, la apertura de nuevas áreas de negocios en el sector energético financiadas por el Estado, o el ingreso de los Ceos al funcionariado público¹⁴.

Por su parte, al tomar como base los “Indicadores de Política y Gobernanza Regulatoria para América Latina” propuestos desde organismos como la OCDE (2016), para superar la endeblez institucional presente en el régimen regulatorio y los desbalances entre los grupos de interés, puede observarse una mayor inclinación de la mayoría de los gobiernos de Argentina hacia la aceptación de iniciativas vinculadas con la “simplificación administrativa”, en tanto que resulta más dificultoso advertir mejoras en términos de “calidad legal”. En el primer caso, se apela - sobre todo - a las nuevas tecnologías de la información y a ciertos tópicos incorporados en las propuestas de la Nueva Gestión Pública, integradas bajo el mote de “gobierno abierto”¹⁵. Sin embargo, en cuanto a esta última designación, corresponde marcar, siguiendo a Chomsky (2016), que la mayoría de los gobiernos del mundo parecen más preocupados en reforzar los “Estados vigilantes”, con capacidad para ejercer el control sobre los ciudadanos antes que la inspección de los ciudadanos sobre él. Dicha alternativa supone un “sutil y diferenciado concepto de la transparencia”, bastante apartado del declamado principio de la democracia activa o del empoderamiento

¹³ Cabe destacar que -entre 2015 y 2019- la sujeción de las tarifas a precios internacionales supuso un incremento promedio entre 1300% y 1500%, mientras que algunas categorías llegaron a rondar los 1900% de aumento (Ámbito Financiero, 2022).

¹⁴ Resulta oportuno recordar que las normas esenciales de las reformas menemistas fueron diseñadas por notables juristas del campo del derecho administrativo (Dromi, Barra, Cassagne, etc.) que, luego de ocupar cargos en los distintos poderes de gobierno, pasaron a los directorios de las empresas privatizadas ofreciendo garantías (o “seguridad jurídica”) acordes con la emergente “sociedad de empresa”.

¹⁵ En dicha propuesta se incluyen programas tales como “gobierno digital”, “carta compromiso con el ciudadano”, simplificación de trámites, encuestas de satisfacción a los usuarios, apertura de canales de escucha telefónica y/o virtual, etc. que, desde mediados de la década de los 90 a la actualidad, han formado parte de todos los decretos de “modernización” del Estado.

ciudadano necesario para franquear el cerco informativo que separa al Estado de la sociedad.

En tanto, para la segunda cuestión (“calidad legal”), los cambios normativos no han garantizado los contrapesos necesarios para aportar mayor equilibrio entre dos segmentos tan desiguales como son las empresas y sus usuarios/as. El cuadro se agrava, si tomamos en cuenta que los análisis de impacto regulatorio ex ante (AIR) son casi nulos, mientras que las evaluaciones ex post son aleatorias y carecen de regularidad. Para el caso que nos compete, la Auditoría General de la Nación (AGN) recién aprobó el informe realizado por el ENRE sobre los “Procedimientos llevados a cabo para la revisión tarifaria integral de las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A.” el 14 de octubre de 2021¹⁶. En su dictamen, los Auditores concluyen que -durante el período revisado (julio 2016 a febrero de 2018)- hubo seis aumentos de tarifas y que, para agosto de 2018, el incremento acumulado fue del 3.200%, destacando además la ausencia de “un análisis de impacto de competitividad de la industria ni de ingresos en los hogares¹⁷” Por su parte, otra instancia de contralor como es la Comisión Bicameral de la Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones no acredita reuniones durante el período.

En lo que refiere al mecanismo de las AP, la experiencia recreada en este trabajo AP vuelve a poner sobre el tapete los nudos conflictivos que persisten en este modelo participativo, poco propicio como escenario para la “rendición de cuentas” o el involucramiento ciudadano al que refiere la OCDE (2017). Un primer aspecto a resaltar es la imprecisión de la normativa constitucional, que, al disponer la “necesaria participación” (artículo 42) y, ante la ausencia de reglamentación de este derecho, deja lugar a interpretaciones diversas respecto de su carácter consultivo o su poder resolutorio. De hecho, en algunos casos, se ha cuestionado la legalidad de la convocatoria a una AP por haber considerado que la reforma constitucional de 1994 era posterior al dictado de algunas de las normativas regulatorias o por haber desconocido que varios marcos regulatorios contemplan este procedimiento. De allí que, por este vacío legal, entre otras cuestiones, termina siendo asidua la “hiperjudicialización de los conflictos sociales”, en asuntos que – como en el caso de los servicios públicos esenciales- requieren de la política como ámbito natural para su discusión y toma de decisiones (López, 2018b).

¹⁶ Resolución AGN 0135/2021. (no publicada en B.O.) , miércoles 27 de octubre de 2021. El Informe contó con 4 votos a favor y 3 en contra.

¹⁷ Ver: <https://elauditor.info/actualidad/la-auditoria-aprobo-un-informe-sobre-las-tarifas-de-luz-a61697c618862cb26663b52d1>

Asimismo, la mayoría de las AP se sustancian en la ciudad de Buenos Aires, en detrimento de una participación de carácter más federal que garantice una mayor representatividad de la concurrencia, en tanto que la cantidad y la calidad de la información es acotada, cuando no confidencial, por decisión del propio ente regulador (López, 2018.b). Este último déficit aparece sobredimensionado en la gestión macrista, dado que el cambio de reglamento para las AP ya no exige explicación alguna por parte de las autoridades que justifique la no consideración de las propuestas de los/as usuarios/as y sus representantes. De este modo, dos de los principios observados por la “Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública” como son la “constitucionalización” y la “institucionalización” se tornan de “baja intensidad” a los efectos de resguardar la “igualdad” y la “autonomía” suficiente para ganar mayor incidencia ciudadana en la toma de decisiones de política. Por tal motivo, esta instancia de participación, con más de 30 años de funcionamiento e inscripta también en el paradigma hegemónico de reformas, continúa siendo objeto de disconformidad para los usuarios/as, no ha vencido las resistencias políticas y burocráticas - propias de las lógicas estadocéntricas- al control ciudadano y resulta un mero trámite para las empresas, quienes a lo largo de estas décadas han formalizado su poder de mercado, consagrándose como la parte más escuchada y más activa, por su manejo privado de activos estratégicos con alta presencia y predominio de lo público (Garretón, 2016).

Bibliografía

Anchorena, B (2019). *Más y Mejor Estado: una Administración Pública al servicio del Proyecto Nacional*, Buenos Aires: Instituto Patria.

Bauman, Z. y C. Bordoni (2016). *Estado de crisis*. Buenos Aires: Paidós.

CEPAL (2011). *Perspectivas Económicas de América Latina 2012: Transformación del Estado para el Desarrollo*, Santiago de Chile: Naciones Unidas

CLAD (2009). *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública [en línea]*. Disponible en <<http://siare.clad.org/siare/innotend/innotend.html>> [Consulta: 8 de octubre de 2018].

- (2018). *Consenso de Guatemala [en línea]* Disponible en <<https://www.clad.org/images/declaraciones/ConsensoGuatemala-XVIIIConf-ES.pdf>> [Consulta: 31 de octubre de 2018]

Cunill Grau, N. (2012). « ¿Qué ha pasado con lo público en los últimos 30 años? Balance y perspectivas». En *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, 52, febrero, pp. 5-44.

— (2009). “El mercado en el Estado”. [En línea]. En *Revista Nueva Sociedad*, No 221, mayo-junio de 2009, Disponible en: www.nuso.org

Chomsky, N. (2016). “El estado de vigilancia en los países libres”. En diario *Página 12* [en línea] Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-310135-2016-09-24.html>. [Consulta: 24 de Mayo de 2023].

Foucault, (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Garretón, M. (2016). “Los desafíos del Estado contemporáneo”. En *Pensar Chile, desde las Ciencias Sociales y las Humanidades. Territorio, ausencia, crisis y emergencias*. Santiago de Chile: Universitaria.

López, A. (2017). “El mecanismo de Audiencia Pública como herramienta participativa: cuando el futuro repite el pasado”. En *Voces en el Fénix* N° 59, Año 8, número 59, marzo (P 76 a 85).

____ (2018a). *Configuración y desarrollo de la institucionalidad regulatoria en Argentina (1990-2007). El caso de la privatización y regulación del servicio de telefonía básica*. Buenos Aires: Editorial Teseo.

_____ “Audiencia Pública y participación social en el control de los servicios públicos: la experiencia argentina”. En *Revista Estado Abierto*, Vol.3, Nro. 1, Agosto-Noviembre 2018, Buenos Aires: INAP (pp. 77-105).

Observatorio de Servicios Públicos de la Universidad Nacional de La Plata (2021). “Memoria del Tarifazo: Evolución salarial vs. Aumento de tarifas (2016-2019)”. [En línea]. Disponible en: <https://www.oetec.org/nota.php?id=5631&area=1> [consulta: 19 de julio de 2023].

OCDE (2017). *Panorama des Administrations Publiques 2017* [en línea]. Disponible en <https://doi.org/10.1787/gov_glance-2017-7-fr>. [Consulta: 15 de Julio de 2023].

Rossi, M. y L. Blengino (2011). «La lógica del neoliberalismo a partir de la interlocución de Immanuel Kant y la impronta de Michel Foucault». En Rossi, M. y A. López (comps.). *Crisis y metamorfosis del Estado argentino: El paradigma neoliberal en los noventa*. Buenos Aires: Ediciones Luxemburg.

Scaletta, Claudio (2017). *La recaída neoliberal. La instrumentalidad de la economía macrista*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

Fuentes

Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ el Ministerio de Energía y Minería si amparo colectivo. [En línea] Disponible en: <file:///C:/Users/Andrea/Downloads/16000098.pdf> [Consulta: 24 de Julio de 2023].

República Argentina (2016). Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 18 de agosto de 2016 [en línea].

Disponible en http://www.parlamentario.com/db/000/000335_fallo-145.pdf [Consulta: 24 de julio de 2023].

República Argentina. Presidencia de la Nación. Ministerio de Energía y Minería (2016). Registro de las Audiencias Públicas convocadas para el tratamiento del nuevo cuadro tarifario del servicio de gas natural [en línea].

Disponible en <https://www.minem.gob.ar/prensa/25189/la-audiencia-publica-del-gasnatural-completa> [Consulta: 30 de julio de 2018].

Normativa

República Argentina (1994). Constitución de la Nación Argentina.

República Argentina (1989). Ley N° 23696, Reforma del Estado. Publicada en el B. O. el 23 de agosto.

República Argentina (1992). Ley N° 24 076, Marco regulatorio del servicio público de transporte y distribución de gas natural. Publicada en el B. O. el 12 de junio.

República Argentina (2002). Ley 25561, Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. Publicada en el B. O. el 7 de enero.

República Argentina (2007). Ley N° 26 221, Creación del Ente Regulador de Agua y Saneamiento y de la Agencia de Planificación. Marco Regulatorio. Publicada en el B. O. el 2 de marzo.

República Argentina (2016). Ley N° 27328, Contratos de Participación Público-Privada. Publicada en el B. O. el 30 de noviembre.

República Argentina (2003). Decreto PEN N° 1172, Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones. Publicado en el B. O. el 4 de diciembre.

República Argentina (2016). Decreto PEN N° 434, Plan de Modernización del Estado. Publicado en el B. O. el 2 de marzo.

República Argentina (2016). Resolución ENARGAS N° 4089. Procedimiento de Audiencias Públicas. Publicada en el B. O. el 31 de octubre.

República Argentina (2005). Resolución ENARGAS N° 3158. Modificación Reglamento de AP. Publicada en el B. O. el 22 de marzo.

República Argentina (2016) Resolución ENARGAS N° 3158. Modificación Reglamento de AP. Publicada en el B. O. el 22 de marzo.

República Argentina (2016). Resoluciones MINEM Nos: 21; 28; 99; 111; 163 y 212.

Diarios

Ámbito Financiero (2022). “Tarifas: los aumentos de la era Macri y el antecedente de las audiencias”. [En línea].

Disponibile en: <https://www.ambito.com/informacion-general/gas/tarifas-los-aumentos-la-era-macri-y-el-antecedente-las-audiencias-n5354202> [Consulta: 19/1/2022]

Arabia, C. (2016). “Las 8 claves que dejó el primer día de la Audiencia Pública del Gas”. En diario *Infobae*, 17 de septiembre. [En línea]. Disponible en: <https://www.infobae.com/economia/2016/09/17/las-8-claves-que-dejo-el-primer-dia-de-la-audiencia-publica-del-gas/> [consulta: 22 de julio de 2023]

Ferrari, M. (2016). “Todos unidos contra el tarifazo”. En diario *Página 12*, 17 de Septiembre. [En línea]. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-309630-2016-09-17.html> [Consulta: 22 de julio de 2023]

Infobae (2016). “Ante una sala semi vacía, la oposición endureció su discurso en la audiencia por el gas” [En línea]. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2016/09/17/se-reanudo-la-audiencia-publica-por-las-tarifas-con-la-presencia-de-kicillof-y-pinedo/> [Consulta: 22 de julio de 2023]

Jorquera, M. (2016). “Críticas para la ganancia de las empresas”. En diario *Página 12*, 17 de septiembre. [En línea]. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-309632-2016-09-17.html> [consulta: 22 de julio de 2023]

Krakowiak, F. (2016). “Cruces en la audiencia pública por el tarifazo”. En diario *Página 12*, 17 de Septiembre. [En línea].
Disponibile en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-309633-2016-09-17.html>
[Consulta: 22 de julio de 2023]

Krakowiak, F. (2016). “El último que apague la luz”. En diario *Página 12*, 19 de Septiembre. [En línea].
Disponibile en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-309749-2016-09-19.html> [Consulta: 22 de julio de 2023]

Lewkowicz, J. (2016). "Los costos de producir gas seguirán en secreto". En diario *Página 12*, 9 de Septiembre.

Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-308992-2016-09-09.html> [Consulta: 22 de julio de 2023]

La Política Online (2016). "Polémica por las fuertes restricciones para ingresar a la audiencia". [En línea]. Disponible en: <https://www.lapoliticaonline.com/nota/100319-polemica-por-las-fuertes-restricciones-para-ingresar-a-la-audiencia/> [Consulta: 22 de julio de 2023]